



Resolución Directoral

N° 457-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 4 de mayo de 2018

VISTOS: El escrito con registro N° 00034627-2018, de fecha 16 de abril de 2018, presentado por la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, (en adelante, la administrada) solicita ampliación del plazo de autorización para la instalación de las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de harina residual, con capacidades proyectadas de 3,536 cajas/turno y 10 t/h; respectivamente, ubicadas en la Parcela Rústica Mz. AS-AQ, Lote 1C, Zona Ex Fundo Oquendo (actualmente Av. Oquendo N° 9329, altura Km. 13 de la Avenida Néstor Gambeta), distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Directoral N° 087-2017-PRODUCE/DGPI; en el marco del Procedimiento N° 29 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 012-2012-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 6 de marzo de 2012 (folios 64 y 66), se otorgó a favor de la empresa PESQUERA SKAVOS S.A.C. "la *Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Instalación de una planta de enlatado, congelado y de harina residual de pescado complementaria a la actividad de CHD, de capacidad proyectada de 3,536 c/turno, 115.2 t/día y 10 t/h, respectivamente*" a ubicarse en la Parcela Rústica Mz. AS-AQ, Lote 1 - C, Zona Ex Fundo Oquendo (actualmente Av. Oquendo N° 9329, altura Km. 13 de la Av. Nestor Gambeta) provincia Constitucional del Callao.¹

2.2 Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 087-2017-PRODUCE/DGPI, de fecha 18 de abril de 2017, (folios 61 y 62), se otorgó a la administrada autorización "para la instalación de una planta para la producción de enlatado de 3,536 cajas/turno y una planta para la producción de harina residual, con capacidad proyectada de 10 t/h, accesoria y complementaria a la planta de producción de congelado y enlatado para consumo humano directo", a ubicarse en el establecimiento industrial pesquero descrito precedentemente.



¹ Cabe precisar que la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C. adquirió el dominio del inmueble inscrito en la partida N° 70062080, en virtud de la segregación del bloque patrimonial a su favor realizado de su anterior propietario PESQUERA SKAVOS S.A.C., los antecedentes obran en el expediente de la Resolución Directoral N° 087-2017-PRODUCE/DGPI (folios 72 al 74).

3. De conformidad con el Procedimiento N° 29 antes referido, la administrada debe cumplir con presentar los siguientes requisitos para la ampliación del plazo de autorización de instalación de una o más plantas de procesamiento pesquero: i) Solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DPCHDI-002; y ii) Documentos que acrediten inversión sustantiva superior al 50% para la instalación de establecimiento industrial pesquero;

4. De la revisión del expediente se advierte que obra a folios 56, el Formulario DPCHDI-002, correspondiente a la solicitud de ampliación del plazo de la autorización para la instalación de las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de harina residual, con la información solicitada en el citado formulario, el cual ha sido suscrito por el representante de la administrada con facultades acreditadas, según se advierte de la copia del certificado de vigencia de poder de la partida electrónica N° 70386982 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, (folios 52 al 55); por lo que se colige el cumplimiento del requisito i) antes descrito;

5. Con relación al requisito ii) sobre la presentación de los documentos que acrediten la inversión sustantiva superior al 50% para la instalación de las plantas de procesamiento pesquero, se advierte que la administrada ha presentado copia de diversa documentación sobre la inversión sustantiva realizada (folios 1 al 45). De acuerdo al Informe Técnico N° 010-2018-PRODUCE/DPCHDI-zquispe, (folios 58 al 59), dicha información acreditaría una inversión sustantiva superior al 50% del proyecto aprobado. En ese sentido, se da por cumplido el presente requisito;

6. De otro lado, el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

7. Al respecto, debe precisarse que el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que *"la autorización de instalación señalada en el artículo 49 de este Reglamento se otorga con vigencia no mayor de un (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado"*. Adicionalmente, en el citado artículo se precisa que *"dicha autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de Pesquería"*;

8. En ese sentido, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 087-2017-PRODUCE/DGPI, señaló que la autorización para la instalación de las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de harina residual tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir del 25 de abril de 2017, fecha de notificación de la misma, renovable por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado. En cuanto al cómputo del plazo fijado, debe tenerse en cuenta que en concordancia con el numeral 143.3 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando el plazo es fijado en años "es contado de fecha a fecha". En este contexto, se colige que al haberse presentado la solicitud con fecha 16 de abril de 2018 y encontrándose dentro del plazo establecido, se tiene por cumplida la presente exigencia;

9. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que la administrada ha cumplido los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y su modificatoria, así como los requisitos sustantivos establecidos en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; por lo que resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación del plazo de autorización de instalación de las referidas plantas pesqueras, presentada con el escrito de vistos;





Resolución Directoral

N° 457-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 4 de mayo de 2018

10. De conformidad con lo señalado en el Informe N° 010-2018-PRODUCE/DPCHDI-zquispe y el Informe Legal N° 00029-2018-PRODUCE/DPCHDI-yquinonesc, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE; en concordancia con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE; y,

11. En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR, por un (1) año, contado desde el 25 de abril de 2018, a favor de la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, el plazo de vigencia de la autorización para la instalación de las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de harina residual, con capacidades proyectadas de 3,536 cajas/turno y 10 t/h; respectivamente, a que se refiere la Resolución Directoral N° 087-2017-PRODUCE/DGPI, ubicadas en la Parcela Rústica Mz. AS-AQ, Lote 1C, Zona Ex Fundo Oquendo (actualmente Av. Oquendo N° 9329, altura Km. 13 de la Avenida Néstor Gambeta), distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, deberá continuar con la ejecución de la instalación de las plantas de procesamiento pesquero, referidas en el artículo 1 de la presente resolución directoral asegurando que dicha plantas cuenten con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros, así como los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia; reducir y minimizar los riesgos de la contaminación ambiental implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos; cumplir las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente; e implementar sistemas de aseguramiento de la calidad; en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 012-2012-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 6 de marzo de 2012, que otorgó la Certificación Ambiental aprobatoria al proyecto de inversión.

Artículo 3.- La empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL SKAVOS S.A.C.**, deberá concluir con la instalación del establecimiento industrial pesquero, dentro del plazo otorgado en el artículo 1 de la presente resolución directoral. Asimismo, la licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la renovación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución. Vencido dicho plazo, la autorización para la instalación de las plantas de procesamiento pesquero para la producción de





enlatado y de harina residual, con capacidades proyectadas de 3,536 cajas/turno y 10 t/h; respectivamente, caducará de pleno derecho, en caso de no haberse verificado la instalación total de las respectivas plantas de procesamiento pesquero.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.



JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA

Director General de Pesca para
Consumo Humano Directo e Indirecto